



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación
México

RESOLUCIÓN: RCT/13/2017 RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR INCOMPETENCIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
RESOLUCIÓN: RCT/13/2017

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

El Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Vigésimo Séptimo Lineamiento que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, y de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo por el que se designan al Titular de la Unidad de Transparencia y a los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio del 2016, emite la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Por medio de la solicitud de información pública número de folio 1132300007717 recibida mediante el sistema INFOMEX, se requirió la siguiente información: *"Aplique para la evaluación del desempeño docente 2016-2017. Solicito la revisión o sustento del puntaje asignado al expediente de evidencias de enseñanza. Ya que aprobé con nivel destacado los exámenes y con nivel muy bajo el expediente. Y el dominio de la información es el mismo que el de las pruebas, lo cual me parece INCOHERENTE y me gustaría ver señalados en mi expediente los fallos. Espere un mes más por un resultado justo. Eso decía el oficio y quiero estar segura de que es el puntaje correcto. Gracias"*

SEGUNDO: Mediante memorándum F000001/MAJLR/0251/2017 el Titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 45, fracción IV y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, fracción IV y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicitó por considerar de su competencia la información requerida al Lic. Jorge Antonio Hernández Uralde, Titular de la Unidad de Evaluación del Sistema Educativo Nacional.

RESOLUCIÓN: RCT/13/2017
RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR INCOMPETENCIA

TERCERO: Por memorándum C4000/LDM/0055/2017, en seguimiento a la solicitud de información con número de folio 1132300007717, la Dirección General de Medición y Tratamiento de Datos, adscrita a la Unidad de Evaluación del Sistema Educativo Nacional manifestó que *"con base en el artículo 9 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el artículo 8, fracción VI, de la Ley General del Servicio Profesional Docente, le comento que el INEE es incompetente para dar respuesta a esta solicitud referente a los concursos y evaluaciones del Servicio Profesional Docente, toda vez que es competencia de la autoridad educativa correspondiente, a través de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD). Por tal motivo, es indispensable que el interesado se dirija a dicha autoridad.*

Cabe mencionar que el INEE determinó los criterios técnicos y de procedimiento para el análisis de los instrumentos de evaluación, el proceso de calificación y la emisión de resultados para llevar a cabo la evaluación del desempeño del personal docente, técnico docente y de quienes ejerzan funciones de dirección y supervisión en Educación Básica en el ciclo escolar 2016-2017, mismos que son públicos y se pueden consultar en la siguiente página electrónica: <http://www.inee.edu.mx/index.php/servicio-profesional-docente/513-reforma-educativa/1703-criterios-spd-2014>."

CONSIDERANDO

PRIMERO: Este Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es competente para conocer y resolver sobre la confirmación, modificación o revocación de las determinaciones de incompetencia de respuesta, que al efecto realicen los Titulares de las Unidades del Instituto de conformidad con los artículos 58 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Vigésimo Séptimo Lineamiento que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

SEGUNDO: Que la Unidad de Transparencia requirió la información al Titular de la Unidad de Evaluación del Sistema Educativo Nacional en cumplimiento a lo establecido en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Vigésimo Lineamiento que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, por lo que se realizó la búsqueda exhaustiva de la información.

RESOLUCIÓN: RCT/13/2017
RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR INCOMPETENCIA

TERCERO: Conforme a las manifestaciones vertidas por el área administrativa que se consideró podría ser competente para atender la solicitud de información con número de folio 1132300007717 se advierte que el Instituto es incompetente para atender la solicitud de mérito; con fundamento en el artículo 9 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el artículo 8, fracción VI de la Ley General del Servicio Profesional Docente, que señalan lo siguiente:

"Artículo 9. La evaluación sobre el tránsito de alumnos de un grado, nivel o tipo educativos a otro, certificación de egresados, asignación de estímulos y las decisiones respecto de personas o instituciones en lo particular, basadas en los resultados de los procesos de evaluación para el reconocimiento, serán competencia de las Autoridades Educativas conforme a sus atribuciones."

*"Artículo 8. En el ámbito de la Educación Básica corresponden a las Autoridades Educativas Locales las atribuciones siguientes:
(...)"*

VI. Calificar, conforme a los lineamientos que el Instituto expida, las etapas de los procesos de evaluación que en su caso determine el propio Instituto;(...)"

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO: Se confirma la incompetencia del Instituto, para dar respuesta a la solicitud de 1132300007717, conforme a lo manifestado por el Titular de la Unidad de Evaluación del Sistema Educativo Nacional, y en términos de los artículos 44, fracción II y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Se ordena correr traslado a la Unidad de Transparencia de este Instituto para que lleve a cabo la notificación a las partes.



RESOLUCIÓN: RCT/13/2017

RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR INCOMPETENCIA

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Transparencia:

Lic. Miguel Angel de Jesús López Reyes
Presidente

Dr. Francisco Miranda López
Titular de la Unidad de Normatividad y
Política Educativa

Lic. Alejandra Espino Alpizar
Suplente del Titular del Órgano Interno
de Control

Lic. Alberto Serrano Radilla
Secretario Técnico